

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

334	Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Defensa Nacional	2
335	Refórmese el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua	6

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2024-00036-A	Dispónese la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información	11
------------------------------	--	----

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

RE-SERCOP-2024-0144	Refórmese la Resolución Nro. RE-SERCOP-2024-0143 de 12 de junio de 2024	19
---------------------	---	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

138-2024	Expídese el Código de Ética de la Función Judicial.....	24
----------	---	----



No. 334

DANIEL NOBOA AZÍN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los deberes primordiales del Estado, dispone: “(...) 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 y 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, disponen: “1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.* 2. *Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.* (...) 4. *Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.* 5. *Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.* (...) 7. *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.* 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.* 9. *Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.* (...) 12. *Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.* (...) 14. *Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.*”;

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que los numerales 13 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como atribuciones del Presidente de la República, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración; y, ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.*”;

Que el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.”*;

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, fue expedida mediante Ley Nro. 2007-74 y publicada en el Registro Oficial Nro. 4 de 19 de enero de 2007;

Que la Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 279 de 29 de marzo de 2023, la misma que incluye reformas a la Ley Orgánica de la Defensa Nacional;

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, sustituyó el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el cual establece: *“El Presidente de la República es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y ejerce tales funciones de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento legal vigente. Sus funciones constitucionales, en los aspectos político-administrativos, las implementará a través del Ministerio de Defensa Nacional; y, en los aspectos militar-estratégicos, con el Comando Conjunto, sin perjuicio de que las ejerza directamente.”*;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 327 se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Defensa Nacional;

Que con Oficio Nro. MDN-MDN-2024-1545-OF de 15 de julio de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional solicitó la eliminación de los artículos 24 y 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSA NACIONAL

Artículo 1.- Elimínese del artículo 13, la siguiente frase:

“, en función de la doctrina militar conjunta.”

Artículo 2.- Elimínese los artículos 24 y 25.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Durán, el 17 de julio de 2024.



DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZÍN

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de julio del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 335

DANIEL NOBOA AZÍN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, es atribución del Presidente de la República: *“Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*;

Que el inciso cuarto del artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.”*;

Que la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua consta publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 305 de 06 de agosto de 2014;

Que los literales g) y p) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establecen como atribuciones de la Autoridad Única del Agua: *“(…) g) Otorgar las autorizaciones para todos los usos, aprovechamientos del agua; (…) p) Establecer los parámetros generales, en base a estudios técnicos y actuariales, para la fijación de las tarifas*

por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, riego y drenaje, y fijar los montos de las tarifas de las autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua, en los casos determinados en esta Ley (...);

Que el artículo 108 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que: *“Las personas que se dediquen a cualquier actividad piscícola o acuícola, que no se considere incluida en la soberanía alimentaria en los términos regulados en esta Ley, deberán obtener de la autoridad pública correspondiente los permisos necesarios para el ejercicio de su actividad, quien previo a otorgarlos deberá requerir de la Autoridad Única del Agua los informes respecto del aprovechamiento productivo del agua, que causará el pago de las tarifas establecidas en la presente Ley, cuando sea consuntivo.”;*

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua fue publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 20 de abril de 2015;

Que mediante Sentencia Nro. 45-15-IN/22, publicada en la Edición Constitucional Nro. 34 del Registro Oficial de 6 de mayo de 2022, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento; no obstante, a fin de evitar un vacío normativo grave, determina que ambas normas permanecerán vigentes hasta la aprobación de una nueva ley de recursos hídricos;

Que el artículo 2 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-002-2016, denominada "Criterios Técnicos y Actuariales Para la Fijación de Tarifas por Usos y Aprovechamientos del Agua Cruda", expedida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 774 de 13 de junio de 2016, define al “uso no consuntivo”, como aquellos usos en los que no se extrae el recurso de su fuente de origen, además de los usos en los que el agua una vez aprovechada, se reintegra a la fuente, sin necesidad de un proceso de tratamiento previo y sin afectación a la cantidad y calidad del recurso;

Que el artículo 2 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-004-2016, sobre las "Autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua", expedida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, publicada en el Registro Oficial Nro. 848 de 26 de septiembre de 2016, define al “aprovechamiento no consuntivo”, como aquellos que corresponden a los aprovechamientos que ocurren en el ambiente natural del cuerpo de agua sin consumo del recurso y una vez aprovechado se reintegra a la fuente sin necesidad de un tratamiento previo;

Que el artículo 3 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-005-2016, sobre los "Parámetros e indicadores de usos y aprovechamientos del agua", expedida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, publicada en el Registro Oficial Nro. 848 de 26 de septiembre de 2016, establece que se pueden entender como “aprovechamiento no consuntivo”, aquellos usos en los que no se extrae el recurso de su fuente de origen, además de los usos en los que el agua una vez aprovechada, se reintegra a la fuente, sin necesidad de un proceso de tratamiento previo y sin afectación a la cantidad y calidad del recurso;

Que mediante Oficio Nro. MAATE-MAATE-2024-0738-O de 11 de julio de 2024, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica solicitó la reforma al Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, con sustento en el informe técnico Nro. MAATE-SRH-DACRH-INF-2024-054 de 04 de julio de 2024, informe jurídico Nro. MAATE-CGAJ-DAJ-INF-2024-001 de 11 de julio de 2024; y, Oficio Nro. EPA-EPA-2024-00630-O de 11 de julio de 2024;

Que con Oficio Nro. ARCA-ARCA-2024-1702-OF de 12 de julio de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, remitió observaciones al proyecto de Decreto Ejecutivo;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0297-O de 16 de julio de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable al proyecto de Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, se expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 101, por el siguiente:

***“Art. 101.- Autorización de aprovechamiento productivo de agua.-** Quienes se dediquen a cualquier actividad piscícola o acuícola y para el caso de que esta no se encuentre incluida dentro de la soberanía alimentaria, según los términos expresados en este Reglamento, deberán obtener de la respectiva Autoridad de cada Demarcación Hidrográfica o del correspondiente Centro de Atención al Ciudadano, la autorización de uso productivo del agua y abonar las tarifas que estén establecidas.*

Las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad piscícola o acuícola y realizan un aprovechamiento productivo no consuntivo del agua, no estarán sujetas al pago de tarifas o cargo alguno por su aprovechamiento, conforme lo prevé el artículo 108 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, para lo que, deberán obtener la autorización de uso productivo no consuntivo del agua por parte de la respectiva Autoridad de cada Demarcación Hidrográfica o del correspondiente Centro de Atención al Ciudadano.”.

Artículo 2.- Agréguese a continuación del artículo 101, el artículo 101.1, con el siguiente texto:

***“Art. 101.1.- Aprovechamiento o uso consuntivo y no consuntivo de agua.-** Se define como aprovechamiento o uso no consuntivo de agua en la actividad piscícola o acuícola productiva, aquel que corresponde al aprovechamiento o uso de agua sin consumo del recurso y que una vez aprovechado se reintegra a la fuente sin necesidad de un tratamiento previo.*

Se entiende como uso consuntivo cuando existe consumo de agua, y en cuyo caso, afecta la cantidad y calidad al momento de su descarga y previo a reintegrarse a la fuente, se encuentra fuera de los límites máximos permisibles establecidos en las Tablas 9 y 10 del Anexo 1 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, que fue agregado por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 097-A, expedido el 30 de julio de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 387 del Registro Oficial de 4 de noviembre de 2015.”.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; Agencia de Regulación y Control del Agua; Empresa Pública del Agua EPA-E.P; y, demás instituciones competentes.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Durán, el 17 de julio de 2024.



DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZÍN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de julio del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Educación

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00036-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Ley Fundamental ordena: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 344 de la Norma Constitucional preceptúa: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)”;

Que, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, en su artículo 7, literal o), estipula: “Atribuciones del ente rector de transformación digital.- El ente rector de la transformación digital tendrá las siguientes atribuciones: (...) o. Emitir las directrices y establecer los parámetros en materia de la seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital y monitorearlos a través del Centro de Respuestas o Incidentes de seguridad Informática, que será puesto en marcha y operado por el ente rector de la transformación digital. (...)”;

Que, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, en su artículo 20, respecto a la articulación de la Seguridad Digital con la Seguridad de la Información preceptúa: “El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), publicada en el Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021, determina: “Términos y definiciones”, específica: “Responsable de tratamiento de datos personales: persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales”;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), en el artículo 48, dispone que: “(...) se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República; (...)”;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) puntualiza las funciones y atribuciones del delegado de protección de datos personales, entre ellas: “(...) 1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación; 4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales (...);”;

Que, el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) establece: “(...) Tipo de contratación.- El delegado de protección de datos podrá ser contratado por el responsable del tratamiento de datos personales, bajo la figura de relación de dependencia o a través de un contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo indicado, en cualquiera de los casos, deberá respetar y garantizar que se presten los servicios de manera independiente. Tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional.(...) Requisitos para ser delegado.- Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, para ser delegado de protección de datos personales, se requerirá: 1. Estar en goce de los derechos políticos; 2. Ser mayor de edad; 3. Tener título de tercer nivel en Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y, 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años. (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo ordena: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025-2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 228 de 10 de enero de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI-, el cual es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, en cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 025-2019 de 10 de enero de 2020, el Ministerio de Educación, a través de la máxima autoridad educativa emitió el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00018-A de 19 de marzo de 2020, el mismo que dispuso la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información en el Ministerio de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 8 de febrero de 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), que es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público. El EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público. Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, la implementación del EGSI y la conformación de un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de Protección de Datos. De igual manera, la máxima autoridad institucional debe designar a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI);

Que, mediante Decreto Ejecutivo 234 de 22 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, la Coordinación General de Gestión Estratégica remitió ante la señora Ministra de Educación, el Informe Técnico No. CGGE-2024-0001, a través del cual recomendó emitir un nuevo Acuerdo Ministerial para la “Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información del Ministerio de Educación; así como la actualización de la conformación del Comité de Seguridad de la Información (CSI) sus atribuciones y responsabilidades, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 8 de febrero de 2024”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y demás normativa legal vigente,

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información en el Ministerio de Educación, con base en las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 8 de febrero de 2024 y publicado en el Tercer Suplemento No. 509 del Registro Oficial de 01 de marzo de 2024, por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL).

Artículo 2.- Conformar la Estructura de Seguridad de la Información Institucional, designando al interior de la institución lo establecido en la Guía para la Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información:

1. Al Comité de Seguridad de la Información (CSI) y:
2. Al Oficial de Seguridad de la Información (OSI).

Artículo 3.- Conformar el Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio de Educación, el que estará integrado por los siguientes responsables de área o quienes hagan sus veces:

1. Coordinador(a) General de Planificación quien lo presidirá, actuará con voz y voto.
2. Director(a) Nacional de Talento Humano, actuará con voz y voto.
3. Director(a) Nacional Administrativo, actuará con voz y voto.
4. Director(a) Nacional de Comunicación Social, actuará con voz y voto.
5. Director(a) Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, actuará con voz y voto.
6. Coordinador(a) General de Asesoría Jurídica, actuará con voz y voto.
7. Delegado de Protección de Datos Personales, actuará con voz y voto.

El Coordinador General de Gestión Estratégica asistirá a las reuniones del Comité de Seguridad de la Información con voz pero sin voto.

El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del Comité de Seguridad de la Información con voz pero sin voto.

Los representantes de los procesos agregadores de valor asistirán a las reuniones del Comité de Seguridad de la Información con voz pero sin voto, cuando se trate información propia de su gestión.

Artículo 4.- El Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Educación tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución, siendo el responsable del control y seguimiento en su aplicación, cuyas responsabilidades son las siguientes:

1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales;
2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información;

3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad institucional;
4. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, las mismas que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad institucional;
5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas;
6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes;
7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSI;
8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución;
9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información;
10. Reunirse ordinariamente de forma bimestral y extraordinariamente en cualquier momento, previa convocatoria;
11. Informar semestralmente a la máxima autoridad institucional acerca de los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)

Artículo 5.- El Presidente del Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio de Educación tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Representar oficialmente al CSI;
2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité;
3. Velar por el cumplimiento de las responsabilidades del CSI;
4. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CSI, una vez aprobada la agenda propuesta por el secretario del comité;
5. Dirigir las sesiones, suspenderlas y clausurarlas, cuando fuere necesario;
6. Someter a votación los temas tratados en el orden del día;
7. Definir con su voto las decisiones en las que hubiere empate en las votaciones de los miembros del Comité, es decir, cuenta con voto dirimente;
8. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el CSI;
9. Las otras determinadas por el Comité y demás normativa vigente.

Artículo 6.- El Comité de Seguridad de la Información, en su primera reunión, elegirá un Secretario de entre sus miembros o solicitará un delegado de otra unidad administrativa como apoyo. El Secretario del Comité de Seguridad de la Información tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Verificar el quorum, así como recibir y proclamar los resultados de las votaciones, a petición de la Presidencia del comité;
2. Llevar el registro de asistencia de las sesiones del comité;
3. Elaborar las actas de las sesiones del comité y llevar el archivo de las mismas;

4. Remitir las actas y documentación de las sesiones hasta en cinco días hábiles, una vez concluida la reunión.
5. Remitir las convocatorias a sesiones del comité, orden del día y demás documentación, según lo dispuesto por el Presidente;
6. Presentar a consideración del Presidente del comité el temario para la formulación del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
7. Presentar, para conocimiento y aportes de los integrantes del Comité, informes y/o documentación sobre la gestión del Comité, en los que además hará constar el avance y cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Comité;
8. Las demás que determine el Comité, Presidente del Comité y la normativa vigente.

Artículo 7.- Los miembros del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Educación cumplirán con las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité;
2. Participar con voz y voto, con excepción del Oficial de Seguridad de la Información, en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el comité;
3. Una vez recibidas las actas de reunión, en un plazo no mayor a tres días hábiles, remitir las observaciones pertinentes;
4. Presentar al Presidente del comité, cuando fuere el caso, propuestas para incluir o modificar el orden del día de las sesiones;
5. Suscribir las actas del comité.

Artículo 8.- La máxima autoridad institucional designará, al interior de la entidad, a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI), el mismo que deberá tener formación o especialización de al menos dos (2) años de experiencia en áreas de seguridad de la información, ciberseguridad, siendo de preferencia del Nivel Jerárquico Superior y que no pertenezca a las áreas de procesos, riesgos, administrativo, financiero y tecnologías de la información.

El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del Comité de Seguridad de la Información con voz pero sin voto.

El Comité de Seguridad de la Información analizará los perfiles profesionales existentes en la entidad que cumplan con los requerimientos para ser delegado como Oficial de Seguridad de la Información y se encargará de remitir mediante acta de reunión a la máxima autoridad institucional el análisis realizado y la recomendación para su designación.

Artículo 9.- El Oficial de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Identificar y conocer la estructura organizacional de la institución.
2. Identificar las personas o instituciones públicas o privadas que, de alguna manera, influyan o impactan en la implementación del EGSI.
3. Implementar y actualizar del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en la institución.
4. Elaborar y coordinar con las áreas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
5. Elaborar, asesorar y coordinar con los funcionarios la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas.

6. Elaborar y coordinar el Plan de Concienciación en Seguridad de la Información, basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), con las áreas involucradas que intervienen y en coordinación con el área de comunicación institucional.
7. Fomentar la cultura de seguridad de la información en la institución, en coordinación con las áreas respectivas.
8. Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas, y coordinar su ejecución con las áreas responsables.
9. Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP) con el área de TI y las áreas clave involucradas para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción.
10. Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución.
11. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad de la información con nivel de impacto alto y que no pudieran ser resueltos en la institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional.
12. Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – (EGSI), así como dar seguimiento en el corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión.
13. Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros.
14. Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos políticos y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo a las responsabilidades de cada área.
15. Informar al Comité de Seguridad de la Información el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación.
16. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad de la información, realizar la entrega-recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la información y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión; en caso de ausencia del nuevo Oficial de Seguridad se hará al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la Dirección Nacional de Talento Humano, a través del subproceso de control y asistencia, previo el cambio y/o salida del Oficial de Seguridad de la Información.
17. Administrar y mantener el EGSI mediante la definición de estrategias políticas normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la información del proceso.
19. Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 10.- Las sesiones del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Educación podrán ser ordinarias o extraordinarias. El CSI sesionará en forma ordinaria de manera bimensual, previa convocatoria del Presidente, con una antelación de al menos cuarenta y ocho (48) horas. Las sesiones extraordinarias del CSI deberán ser convocadas con una antelación de al menos veinticuatro (24) horas a su realización, salvo en casos excepcionales en los que, por motivos de emergencia, se requiera.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o a través de medios virtuales, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Comité. En cualquiera de los casos, las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en el Acta que el Secretario elaborará para tal efecto.

Artículo 11.- Las convocatorias serán realizadas por el Presidente del Comité, las cuales se emitirán por correo electrónico institucional a cada miembro del Comité y contendrán, al menos la siguiente información:

- a. El señalamiento del lugar;
- b. Fecha;
- c. Hora; y,
- d. Los puntos del orden del día a tratarse.

Artículo 12.- La asistencia de los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de obligatorio. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros, ésta deberá ser justificada por escrito ante el Presidente del Comité. Las delegaciones para participar en el (CSI) deberán ser remitidas al Presidente con copia al Secretario del comité.

Artículo 13.- El quorum para instalar las sesiones del CSI estará constituido con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros o delegados.

Artículo 14.- Los miembros del Comité de Seguridad de la Información (CSI), luego de la convocatoria y con una anticipación de por lo menos tres horas a la hora señalada para la sesión, podrán proponer la invitación a participar en sus sesiones a autoridades y servidores del Ministerio de Educación o de otras instituciones públicas y privadas que creyeran conveniente, siempre que conozcan y aporten sobre aspectos relativos a los temas a tratarse, quienes actuarán con voz pero sin voto. La aprobación de los invitados corresponderá al Presidente del comité.

El Presidente del comité podrá solicitar la no participación de cualquiera de sus miembros o la no consideración del voto de cualquiera de ellos, en caso de que en uno o varios de los asuntos a tratar pudiera existir conflicto de interés. Así mismo, los miembros tienen la obligación de excusarse por escrito de participar en el tratamiento o voto de uno o varios temas en los que pueda considerar que existe conflicto de interés. En caso de excusa del Presidente, asumirá la presidencia para el tratamiento de ese o esos temas el Secretario o, ante su ausencia, el miembro que defina la mayoría de los asistentes. En caso de que la votación sea dividida, el Presidente contará con voto dirimente lo que permitirá dirimir el tema tratado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encargar a la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación la codificación del presente acuerdo.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación de este instrumento legal en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido de este documento a través de las respectivas plataformas de comunicación institucional.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Deróguese de manera expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00018 de 19 de marzo de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ

RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2024-0144**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 288 de la norma constitucional señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo ordena: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino*

todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]”;

Que, el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: [...] 2. Las contrataciones de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, determinadas en el Reglamento a esta Ley, y que sean necesarios para la defensa nacional, el orden público, la protección interna, la seguridad ciudadana, la seguridad interna y externa del Estado, y la rehabilitación social, cuya ejecución se encuentre a cargo de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o las entidades que determine el Reglamento; [...]”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: *“Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria [...] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: [...] 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; [...]”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tendrá las siguientes: [...] 6. Expedir actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento General, los cuales entrarán en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial; [...]”;*

- Que,** el artículo 9 del Reglamento citado dispone: “*La Directora o el Director Generales la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y será designada o designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes: [...] 4. Emitir la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio; [...]*”;
- Que,** el artículo 9.1 del Reglamento ibídem señala: “*El SERCOP aplicará las siguientes reglas específicas para el ejercicio de su potestad normativa: 1. La expedición de normativa, manuales, instructivos y metodologías se efectuará a través de resoluciones, las cuales entrarán en vigencia con su publicación en el Registro Oficial. Las resoluciones deberán ser difundidas y comunicadas al público, y constarán de forma organizada y secuencial en la página web del SERCOP. [...] 4. Cualquier resolución deberá socializarse previamente con los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento del artículo 16 de la Lev para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. 5. Las normas se emitirán para complementar el desarrollo de la contratación pública, sin alterar ni modificar el contenido de las normas jerárquicamente superiores. Se verificará además que exista armonía con la normativa de control gubernamental.*”;
- Que,** el artículo 191.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Para participar en el régimen especial previsto en esta sección, será necesario que los proveedores se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores. El Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y el SERCOP, establecerán de forma conjunta y coordinada, las reglas de participación mínimas y específicas que se requerirán a los proveedores para participar en los procesos de contratación establecidos en este régimen especial, considerando criterios de probidad, antecedentes penales, informes de detección de lavado de activos o cualquier mecanismo que evidencie origen lícito de recursos, control del gobierno corporativo de la empresa, entre otros*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2024-0143 de 12 de junio de 2024 se expidió “*EL ANEXO QUE CONTIENE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN MÍNIMAS Y ESPECÍFICAS QUE SE REQUERIRÁN A LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDOS EN EL*

ARTÍCULO 2, NÚMERO 2 DE LA LOSNCP”;

- Que,** mediante reunión mantenida el 02 de julio de 2024, entre representantes del Servicio Nacional de Contratación Pública y el Ministerio del Interior, ésta última expuso la necesidad de que se efectúen reformas a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2024-0143, a fin de viabilizar el procedimiento de contratación de régimen especial señalado en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente a las regulaciones que permitan llevar a cabo dicho procedimiento; así como, del instrumento para la determinación del presupuesto referencial;
- Que,** en virtud de las reformas realizadas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mediante Decreto Ejecutivo No. 206 publicado en el Registro Oficial No. 524-3S de 22 de marzo 2024 a través de las cuales se reformó el régimen especial de las contrataciones de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, y que sean necesarias para la defensa nacional, orden público, la protección interna, la seguridad ciudadana, la seguridad interna y externa del Estado, y la rehabilitación social, es preciso incorporar los parámetros que permitan aplicar dicho procedimiento por parte de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, la Casa Militar Presidencial o quien haga sus veces, el Ministerio del Interior, y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, y las demás determinadas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 8, número 6 y artículo 9, número 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE**EXPEDIR LA REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2024-0143**

Artículo 1.- Agréguese las siguientes disposiciones generales a continuación de la Disposición General Tercera de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2024-0143:

“CUARTA.- *Las entidades contratantes sujetas al procedimiento de régimen especial señalado en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema*

Nacional de Contratación Pública podrán emitir las regulaciones internas correspondientes, a fin de llevar a cabo dicho procedimiento; así como, para garantizar la confidencialidad y reserva del mismo en cada una de sus fases, siempre que no se contraponga a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en concordancia con las disposiciones que regulan dicho procedimiento.

QUINTA.- *En el procedimiento contemplado en el artículo 2, número 2 de la LOSNCP, las entidades contratantes elaborarán el instrumento para la determinación del presupuesto referencial utilizando medios adecuados para conservar la confidencialidad y reserva.”*

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 16 días del mes de julio de 2024.

Comuníquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
DEBORAH CRISTINE
JONES FAGGIONI

Ing. Deborah Jones Faggioni
DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el 16 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO YUNES
COTTALLAT

Sr. José Leonardo Yunes Cottallat
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



138-2024

RESOLUCIÓN 138-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus números 1 y 4, como deberes primordiales del Estado, establecen: “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”; y, “4. *Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico*”;
- Que** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, relativo a los deberes y las responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en sus números 8, 11 y 12 prescriben: “(...) 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción*”; “ (...) 11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley*”; y, “12. *Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética*”;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo y cuarto de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*; (...) *La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial*”;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus números 1 y 5, señalan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...)*”; y, “5. *Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que** el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe: “ 1. *Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita*; / 2. *El nepotismo*; / 3. *Las acciones de discriminación de cualquier tipo*”;
- Que** el artículo 232 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar*”;

en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios”;

- Que** el artículo 233 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que** el Capítulo II, Título I del Código Orgánico de la Función Judicial, establece los principios rectores y las disposiciones fundamentales a las que se encuentran sujetas las servidoras y los servidores de la Función Judicial;
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto al principio de probidad, prescribe: *“La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. / Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial”;*
- Que** el artículo 55, número 2, del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Para ingresar a la Función Judicial se requiere: (...); 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura”;*
- Que** el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial establece los deberes de las servidoras y los servidores de la Función Judicial;
- Que** el artículo 107 número 17 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Son infracciones leves sancionadas con amonestación escrita o pecuniaria, cometidas por las servidoras y los servidores de la Función Judicial, las siguientes: (...); 17. Incumplir o dejar de aplicar dentro del ámbito de sus atribuciones, lo previsto de forma expresa por la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos, leyes, reglamentos y decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, salvo que exista otra sanción expresa para dicho incumplimiento”;*
- Que** el artículo 254 párrafo primero del del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órgano autónomos”;*
- Que** el artículo 264, número 10, del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“ (...)10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*

- Que** el artículo 422 número 1 del Código Orgánico Integral Penal, sobre la obligatoriedad de denunciar, señala: *“1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública (...)”*;
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, en atención al principio de ética y probidad, señala: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”*;
- Que** el artículo 3 número 1 y 3 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción señala: *“(...) Los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: (...) 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones; (...) 3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades”*;
- Que** el artículo 5 números 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, referente a políticas y prácticas de prevención de la corrupción, establece: *“1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”*; y, *“2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción”*;
- Que** el artículo 7, número 4 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción establece: *“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas”*;
- Que** el artículo 11 número 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, referente a las medidas relativas al poder judicial y al ministerio público, dispone: *“1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial; / 2. Podrán formularse y aplicarse en el ministerio público medidas con idéntico fin a las adoptadas en el párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial, pero goce de independencia análoga”*;

- Que** el artículo 9 número 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, relativo a las medidas contra la corrupción, establece: “1. (...) *cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos*”; y, 2. *Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación*”;
- Que** mediante Resolución 363-2015, de 11 de noviembre de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 630 de 18 de noviembre de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*Expedir el Código de Ética de los servidores y trabajadores de la Función Judicial del Ecuador*”;
- Que** mediante Resolución 079-2017 de 23 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 38 de 18 de julio de 2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*Reformar la Resolución 363-2015 de 11 de noviembre de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: Expedir el Código de Ética de los servidores y trabajadores de la Función Judicial del Ecuador*”;
- Que** la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, de 07 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento No. 257 del Registro Oficial de 27 de febrero de 2023, expidió: Las “*Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos*”;
- Que** la Norma de Control Interno 200-01, contenida en el Acuerdo No. 004-CG-2023 de la Contraloría General del Estado, indica: “*La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir el buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades. El personal debe cumplir estrictamente lo enmarcado en la Ley y las disposiciones legalmente emitidas por autoridad competente*”;
- Que** el 20 de diciembre de 2023, se constituyó la: “*Mesa Técnica de Elaboración del Proyecto de Código de Ética de la Función Judicial*”, conformada por delegadas y delegados de la Corte Nacional de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de la Fiscalía General del Estado y de la Defensoría Pública;
- Que** mediante Oficio No. FGE-DTG-2024-002104-O, de 08 de marzo de 2024, la Dirección de Transparencia en la Gestión de la Fiscalía General del Estado

- remitió a la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura. el proyecto de *“Código de Ética de la Función Judicial”*, el cual contiene las observaciones y los aportes de los miembros de la Mesa Técnica;
- Que** con Oficio circular No. CJ-DNTG-2024-0012-OFC, de 12 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura, remitió y solicitó la validación del proyecto de *“Código de Ética de la Función Judicial”* a las instituciones que integran la Función Judicial;
- Que** mediante Oficio No. FGE-DSP-2024-003906-O, de 30 de abril de 2024, la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura que: *“(...) no posee observación o disconformidad alguna con respecto a la redacción final del proyecto de Código de Ética de la Función Judicial realizada y desarrollada por las delegadas y los delegados institucionales de la Mesa Técnica”*;
- Que** mediante Oficio No. DP-DPG-2024-0370-O, de 08 de mayo de 2024, el Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General del Estado (e), comunicó a la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura que: *“(...) la Defensoría Pública no posee observación con respecto a la redacción final del proyecto de Código de Ética de la Función Judicial realizada y desarrollada por las delegadas y los delegados institucionales de la Mesa Técnica”*;
- Que** mediante oficio No. 710-JDSN-P-CNJ-2024, de 30 de mayo de 2024, el José Dionicio Suing Nagua, Presidente de la Corte Nacional de Justicia (e), presentó a la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura, la validación formal al proyecto de *“Código de Ética de la Función Judicial”*;
- Que** la ética y la integridad son los pilares fundamentales sobre los cuales debe cimentarse toda actuación pública y judicial, y, por consiguiente, todo acto o conducta realizada por las servidoras y los servidores de la Función Judicial;
- Que** resulta necesario que la Función Judicial posea un instrumento jurídico actual, específico, transversal y congruente con las problemáticas que han venido afectando gravemente a la integridad judicial y al correcto desarrollo del sistema de justicia ecuatoriano, cuya observancia y cumplimiento permita aspirar a una cultura de transparencia, integridad pública y legalidad, e inspirar y guiar a las servidoras y los servidores judiciales hacia el ejercicio ético de sus atribuciones y responsabilidades, así como prevenir y erradicar la existencia de actos de corrupción;
- Que** mediante Memorandos No. CJ-DNTG-2024-0749-M de 29 de mayo de 2024, No. CJ-DNTG-2024-0817-M de 11 de junio de 2024 y No. CJ-DNTG-2024-1008 , de 15 de julio de 2024, la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión remitió a la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el proyecto de Resolución y el Informe No. DNTG-SNTADM-2024-021, *“(...) para la expedición del Código de Ética de la Función Judicial”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando circular No. CJ-DG-2024-2313-MC, de 15 de julio de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando No. CJ-DNTG-2024-0817-M que contiene

el Informe No. DNTG-SNTADM-2024-021, ambos de 11 de junio de 2024 y su alcance con el Memorando No.CJ-DNTG-2024-1008-M, de 15 de julio de 2024; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-1040-M, de 15 de julio de 2024 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL “CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”

**CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto: Establecer el marco normativo de la integridad en la Función Judicial, así como los lineamientos éticos, principios y valores indispensables que deben regir los actos y las conductas de sus servidoras y servidores en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y responsabilidades administrativas y/o jurisdiccionales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones contenidas en el presente instrumento son de cumplimiento obligatorio para todas las servidoras y los servidores que integran la Función Judicial.

Artículo 3.- Dimensión ética e integridad: La legitimidad ética de la Función Judicial y los órganos que la conforman está estrechamente ligada con el cumplimiento ético y la integridad ejercida y demostrada por sus servidoras y servidores, quienes poseen la responsabilidad permanente, ineludible e impostergable de dignificar la prestación del servicio de justicia y constituirse como merecedores de la confianza otorgada por la ciudadanía, o, caso contrario, de abstenerse de participar o intervenir en la administración de justicia.

El cumplimiento de las normas recogidas en el presente Código, junto con aquellas que resulten exigibles a las servidoras y los servidores de la Función Judicial desde la perspectiva de un observador razonable, así como el ejercicio de las funciones públicas acorde a los principios y valores aquí proyectados, contribuye y coadyuva directamente al realce del prestigio institucional y a la mejora de la percepción ciudadana sobre el servicio de justicia, el estado de la ética y la integridad en los órganos que conforman la Función Judicial y la confianza que estos generan.

Artículo 4.- Objetivos: Los objetivos que rigen el presente instrumento son los siguientes:

4.1.- Promover la prestación del servicio de justicia de forma ética e íntegra por parte de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, en atención a lo establecido en este Código.

4.2.- Instaurar y fortalecer la vivencia permanente de una cultura de cumplimiento ético, integridad pública y legalidad entre las servidoras y los servidores de la Función Judicial.

4.3.- Sensibilizar y concientizar a las servidoras y los servidores de la Función Judicial sobre la trascendencia y la exigencia de realizar actos y conductas íntegras en el ejercicio de sus funciones públicas.

4.4.- Prevenir y erradicar el cometimiento de actos o conductas contrarias a la ética, o que podrían atentar contra la transparencia, la integridad pública o la independencia judicial, por parte de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.

4.5.- Promover e incrementar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia, a través de un servicio transparente, eficiente, oportuno y de calidad, en el que predomine y destaque la integridad de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.

4.6.- Fomentar el respeto entre las servidoras y los servidores de la Función Judicial para alcanzar una convivencia profesional, armónica y tolerante, acorde a las necesidades institucionales y de la ciudadanía.

4.7.- Instaurar el Comité de Ética e Integridad de la Función Judicial y establecer sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 5.- Definiciones: A efectos de lo establecido en este Código, deben considerarse las siguientes definiciones:

5.1.- Código de Ética: Instrumento jurídico mediante el cual se señalan las normas éticas, los principios y los valores que deben guiar los actos y las conductas de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.

5.2.- Conflicto de intereses: Situación en la que los intereses personales, profesionales, económicos o de cualquier índole de una servidora o un servidor de la Función Judicial, o de sus parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad, son susceptibles de afectar o condicionar, de forma real, aparente o potencial, el desempeño correcto, adecuado, objetivo e imparcial de sus funciones, atribuciones y responsabilidades administrativas y/o jurisdiccionales.

5.3.- Independencia externa: Ausencia de injerencias procedentes de personas u organizaciones externas a la institución en la que se desempeña una servidora o un servidor de la Función Judicial, cuya finalidad es presionar, interferir, influenciar, instigar, dirigir, perturbar, socavar, condicionar o impedir, directa o indirectamente, la realización o el desarrollo objetivo de sus actuaciones y/o decisiones administrativas y/o jurisdiccionales.

5.4.- Independencia interna: Ausencia de injerencias indebidas procedentes de personas pertenecientes a la misma institución en la que se desempeña una servidora o un servidor de la Función Judicial, cuya finalidad es presionar, interferir, influenciar, instigar, dirigir, perturbar, socavar, condicionar o impedir, directa o indirectamente, la realización o el desarrollo objetivo de sus actuaciones y/o decisiones administrativas y/o jurisdiccionales.

5.5.- Normas éticas: Reglas mínimas y específicas de comportamiento que describen el conjunto de actos y conductas que las servidoras y los servidores de la Función Judicial deben realizar y mantener, o evitar y abstenerse de realizar, en virtud de los principios y los valores recogidos en el presente Código.

5.6.- Perspectiva de un observador razonable: Estándar de interpretación y valoración ética de los actos y las conductas ejercidas por las servidoras y los servidores de la Función Judicial cuyo fundamento reposa en los valores predominantes en el entorno social, los cuales se encuentran subsumidos de forma simbólica en la perspectiva de un sujeto razonable, objetivo, imparcial, de buena fe, sensato, suspicaz, recto, suficientemente informado y capaz de distinguir entre lo correcto y lo incorrecto, a partir de la cual puede deducirse el criterio colectivo con relación a qué actos y conductas son general y comúnmente percibidas como éticas o antiéticas en el marco de la prestación del servicio de justicia y el ejercicio de las funciones públicas.

5.7.- Principios éticos: Guías generales de comportamiento que orientan los actos y las conductas de las servidoras y los servidores de la Función Judicial hacia el cumplimiento de los lineamientos éticos establecidos en el presente Código.

5.8.- Servidor/a de la Función Judicial: Es toda persona que, en cualquier forma o a cualquier título, trabaja, presta sus servicios o ejerce un cargo, función o dignidad en alguno de los órganos que conforman la Función Judicial.

5.9.- Usuario/a: Es toda persona que acude a los órganos que conforman la Función Judicial con la necesidad o la finalidad de obtener o acceder a los servicios que estas brindan en virtud de sus competencias.

5.10.- Valores: Cualidades positivas que determinan los actos y las conductas de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, impulsando a la consecución de la excelencia personal y profesional, a la práctica constante de las virtudes y a la prestación del servicio de justicia de forma ética e íntegra.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 6.- Principios: Los principios que deben regir los actos y las conductas de las servidoras y los servidores de la Función Judicial en el marco de sus funciones, atribuciones y responsabilidades administrativas y/o jurisdiccionales, sin perjuicio de la observancia debida a los demás principios establecidos en la ley y el ordenamiento vigente, son los siguientes:

6.1.- Acceso gratuito: El acceso por parte de todas las personas, sin distinción alguna, a la administración de justicia y a los servicios que brinda la Función Judicial, es gratuito.

6.2.- Celeridad: El ejercicio de las funciones públicas por parte de las servidoras y los servidores de la Función Judicial debe ser ágil, eficiente, eficaz y oportuno.

6.3.- Compromiso contra la corrupción: Con la finalidad de alcanzar y vivir una cultura de cumplimiento ético, integridad pública y legalidad, las servidoras y los servidores de la Función Judicial deben denunciar oportunamente ante la autoridad competente todo acto de corrupción, contra la eficiencia de la administración pública o contra la tutela judicial de cuya existencia conozcan, salvaguardando diligentemente la reserva de la información.

6.4.- Confianza y prestigio institucional: Los actos y las conductas ejercidas por las servidoras y los servidores, tanto en el marco de sus funciones, atribuciones y responsabilidades como en su esfera privada, inciden directamente en el prestigio y la imagen de las instituciones en las que se desempeñan, puesto que pueden fortalecer o menoscabar la percepción ciudadana sobre la ética y la integridad de la Función Judicial. Por ello, los actos y las conductas de las servidoras y los servidores deben alentar a la ciudadanía a depositar su confianza en el sistema de justicia e inspirar y promover el surgimiento y el desarrollo de una cultura de la legalidad.

6.5.- Diligencia: El desempeño de las funciones, atribuciones y responsabilidades administrativas y/o jurisdiccionales de las servidoras y los servidores de la Función Judicial debe ajustarse a la ley y la normativa interna, garantizando la imparcialidad y la objetividad, previniendo y evitando la concurrencia de abusos procesales, legales y/o administrativos, y respetando los plazos y los términos correspondientes y evitando la concurrencia de dilaciones indebidas o actuaciones o decisiones tardías.

6.6.- Imparcialidad: El ejercicio de las funciones públicas por parte de las servidoras y los servidores de la Función Judicial debe desarrollarse con total objetividad e imparcialidad, desprovisto de predisposiciones, prejuicios, preferencias o influencias de cualquier índole que parcialicen o puedan parcializar sus actuaciones o decisiones en favor o en detrimento de las usuarias y los usuarios.

6.7.- Inclusión y no discriminación: Los actos y las conductas de las servidoras y los servidores de la Función Judicial deben ejercerse con respeto, tolerancia, solidaridad, empatía, consideración y equidad, superando todo estereotipo, valorando a todas las personas en virtud de su dignidad intrínseca y reconociendo y garantizando sus derechos por igual, haciendo especial énfasis hacia los grupos de atención prioritaria.

6.8.- Independencia: El ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades de las servidoras y los servidores de la Función Judicial debe desarrollarse libre de presiones o influencias internas o externas, poniendo en conocimiento de la autoridad competente la existencia de hechos o disposiciones indebidas conducentes a presionar, interferir, influenciar, instigar, dirigir, perturbar, socavar o condicionar, directa o indirectamente, sus actuaciones o decisiones administrativas y/o jurisdiccionales.

6.9.- Integridad: El ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades de las servidoras y los servidores de la Función Judicial debe honrar la confianza depositada por la ciudadanía en el sistema de justicia, y ser ejemplar y coherente con los principios y valores proyectados en el presente Código, asegurando que los actos, conductas, situaciones, hechos o circunstancias en las que se desenvuelvan no conlleven o puedan conllevar reproche alguno a ojos de un observador razonable.

6.10.- Legitimidad moral: La legitimidad moral de las servidoras y los servidores de la Función Judicial no viene dada por el hecho de ocupar un cargo público o una posición de autoridad, sino por la integridad de sus actos y conductas.

6.11.- Mérito: La promoción de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, así como el acceso a las oportunidades y a las posibilidades de

crecimiento profesional que se les brinden, deben basarse exclusivamente en criterios objetivos e imparciales de merecimiento, atendiendo a la probidad de sus actos y conductas, logros profesionales y/o académicos, desempeño, competencias, experiencia y perfiles requeridos.

6.12.- Motivación: Los razonamientos jurídicos y fácticos en los que se basan las decisiones administrativas y/o jurisdiccionales deben presentarse de forma ordenada, expresa, clara y fundamentada, y con el suficiente rigor analítico.

6.13.- Neutralidad: El ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades de las servidoras y los servidores de la Función Judicial debe superar y disociarse de toda preferencia, conveniencia o convicción política e ideológica susceptible de afectar el desarrollo independiente, imparcial y objetivo de sus actuaciones o decisiones administrativas y/o jurisdiccionales, siendo responsabilidad de las servidoras y los servidores impedir o evitar activamente la intromisión ilegítima o la influencia de los poderes políticos o fácticos en el sistema de justicia.

Una administración de justicia independiente, imparcial y neutral, libre de toda injerencia política, mediática o de cualquier índole, constituye una garantía y una exigencia para el sistema de justicia; el cual no debe ser utilizado como herramienta o plataforma política, proselitista o de promoción personal y/o profesional. Toda injerencia surgida de figuras políticas, personas vinculadas a ellas o a los poderes fácticos, que pretendan intervenir, afectar o inmiscuirse en las actuaciones de la Función Judicial deberá ser severamente rechazada e inmediatamente puesta en conocimiento de la autoridad competente.

6.14.- Prudencia: Las actuaciones de las servidoras y los servidores de la Función Judicial deben enmarcarse en el autocontrol razonable y responsable de las atribuciones y facultades propias de sus funciones públicas, haciendo un ejercicio correcto y legítimo de estas.

6.15.- Transparencia: Las actuaciones y las decisiones administrativas y/o jurisdiccionales de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, así como el contexto o las circunstancias en las que estas se den, deben ser percibidas e interpretadas como lo suficientemente confiables, fidedignas e irrefutables desde la perspectiva de un observador razonable, siendo responsabilidad permanente de las servidoras y los servidores mitigar y evitar activamente la concurrencia de cualquier hecho, circunstancia o situación que pueda oscurecer, generar desconfianza o poner bajo sospecha de forma fundamentada la legalidad, objetividad, imparcialidad, legitimidad e integridad de dichas actuaciones o decisiones.

Artículo 7.- Valores: Los actos y las conductas de las servidoras y los servidores de la Función Judicial deben encaminarse hacia el fortalecimiento y la práctica constante de los siguientes valores:

7.1.- Colaboración y cooperación: La prestación del servicio de justicia y el ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, sea entre sí o con respecto a las servidoras y los servidores de instituciones externas, debe desarrollarse con buena disposición y esfuerzo conjunto, propiciando la consecución de consensos en aras de alcanzar los objetivos comunes.

7.2.- Empatía: Los actos y las conductas de las servidoras y los servidores de la Función Judicial deben propender hacia la cordialidad y la comprensión de las circunstancias personales de las usuarias y los usuarios y de las compañeras y compañeros de trabajo, sin perder por ello la objetividad y la imparcialidad.

7.3.- Honestidad: Las actuaciones de las servidoras y los servidores de la Función Judicial deben reflejar en todo momento decencia, sinceridad, probidad, lealtad, veracidad, rectitud y honradez.

7.4.- Justicia: El ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades de las servidoras y los servidores de la Función Judicial debe inclinarse a dar a cada persona lo que le corresponde.

7.5.- Lealtad: Los actos y las conductas de las servidoras y los servidores de la Función Judicial deben alinearse con los propósitos de sus respectivas instituciones, defendiéndolas de todo elemento externo o interno que amenace o ponga en riesgo el desarrollo de sus competencias.

7.6.- Proactividad: El ejercicio de las funciones de las servidoras y los servidores de la Función Judicial debe realizarse con iniciativa, perseverancia y constancia, identificando, formulando y planteando la implementación de mejoras o correctivos que impacten positivamente en la prestación del servicio de justicia.

7.7.- Respeto: Los actos y las conductas de las servidoras y los servidores de la Función Judicial deben mostrar la debida deferencia y consideración hacia todas las personas en virtud de su dignidad intrínseca, absteniéndose de emitir expresiones de cualquier índole que menoscaben o afecten negativamente su integridad.

7.8.- Veracidad: Las expresiones, declaraciones y toda forma de comunicación que emitan las servidoras y los servidores de la Función Judicial deben apegarse a la realidad objetiva de las cosas, absteniéndose de distorsionar la verdad con interpretaciones o argumentos falaces.

7.9.- Responsabilidad institucional: Los actos y las conductas de las servidoras y los servidores deben ser consecuentes con la posición que la Función Judicial posee en tanto pilar fundamental para la construcción y desarrollo de un Estado de Derecho sólido y una gestión pública transparente, eficiente y responsable.

7.10.- Vocación de servicio: Las funciones de las servidoras y los servidores de la Función Judicial deben sostenerse sobre un espíritu de compromiso hacia la correcta y cabal realización de sus atribuciones y responsabilidades, mostrando una actitud grata y atenta hacia todas las personas.

CAPÍTULO III NORMAS ÉTICAS

Artículo 8.- Actos y conductas éticas: Las servidoras y los servidores de la Función Judicial deben observar y cumplir diligentemente las siguientes normas:

- a) Ejercer las funciones encomendadas de forma ejemplar, responsable, diligente e íntegra, con sujeción a la ley, el ordenamiento jurídico y el presente Código, la normativa interna y las disposiciones emanadas de la autoridad competente.

- b) Precautelar y salvaguardar con la debida diligencia la integridad de la información de carácter reservado o confidencial obtenida o generada en el ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades encomendadas, así como aquella información cuya difusión resulte o pueda resultar especialmente sensible desde la perspectiva de un observador razonable.
- c) Informar oportunamente a la autoridad competente sobre la existencia de conflictos de intereses, siguiendo el procedimiento correspondiente, y absteniéndose de conocer o intervenir en aquellos trámites o procesos en los que se detecten dichos conflictos, salvo disposición contraria y sin perjuicio del régimen vigente en materia de excusa y recusación.
- d) Poner en conocimiento de la autoridad competente, de forma inmediata, exclusiva y reservada, la existencia de aquellos presuntos actos de corrupción y/o contrarios a la ética cometidos por servidoras y servidores de la Función Judicial, cuya existencia se conozca o con respecto a los cuales se posean indicios fundamentados.
- e) Respetar y hacer respetar la independencia interna y externa de los órganos que conforman la Función Judicial, estableciendo medidas idóneas para garantizar y evitar que concurren dudas sobre dicha independencia desde la perspectiva de un observador razonable, así como denunciar o poner en conocimiento de la autoridad competente la existencia de hechos o disposiciones indebidas conducentes a presionar, interferir, influenciar, instigar, dirigir, perturbar, socavar o condicionar, directa o indirectamente, las actuaciones y/o las decisiones administrativas y/o jurisdiccionales de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.
- f) Declinar o rechazar categóricamente el ofrecimiento de cualquier tipo de beneficio, directo o indirecto, para sí o para terceras personas, cuya aceptación tácita o expresa comprometa o pudiera comprometer o poner en tela de juicio a ojos de un observador razonable la legalidad, objetividad, imparcialidad, legitimidad, integridad o transparencia de sus actuaciones o decisiones, debiendo denunciar y/o poner en conocimiento de la autoridad competente la existencia de dicho ofrecimiento de forma inmediata.
- g) Colaborar y prestar las facilidades necesarias a las servidoras y los servidores de la Función Judicial para el correcto ejercicio y desarrollo de sus funciones, atribuciones y responsabilidades administrativas y/o jurisdiccionales.
- h) Dedicar el tiempo de la jornada laboral al correcto desempeño de las funciones, atribuciones y responsabilidades encomendadas.
- i) Brindar un trato cortés y una atención respetuosa, digna, equitativa y empática a todas las personas, sin incurrir en discriminación y superando cualquier estereotipo, en virtud de los principios y los valores recogidos en este Código.
- j) Capacitarse, formarse e incrementar el conocimiento especializado, y fortalecer constantemente las habilidades y las destrezas profesionales idóneas y necesarias para el desempeño óptimo de las funciones, atribuciones y responsabilidades encomendadas.

- k) Custodiar y hacer uso responsable y apropiado del espacio, bienes y recursos institucionales otorgados a cada servidora o servidor para el correcto ejercicio de sus funciones.
- l) Asegurar diligentemente que el contacto y el trato dado a las usuarias y los usuarios y a las compañeras y compañeros de trabajo se mantengan dentro de los límites adecuados, evitando que puedan ser considerados como indecentes, indecorosos, impropios, inapropiados, humillantes u ofensivos desde la perspectiva de un observador razonable.
- m) Obrar y actuar con prudencia, equilibrio, decoro y moderación ante los medios de comunicación, así como en la publicación y difusión de contenidos en redes sociales u otros cauces de transmisión de la información.
- n) Asistir con puntualidad a las dependencias institucionales y permanecer en los puestos en los que las servidoras y los servidores de la Función Judicial deban desarrollar sus atribuciones y responsabilidades.
- o) Impedir, imposibilitar o disuadir, en la medida de lo posible, que las demás servidoras y servidores de la Función Judicial, especialmente las y los subalternos, cometan o realicen actos o conductas contrarias a la ética.

Artículo 9.- Ejemplaridad de la autoridad:- Las autoridades de las instituciones que conforman la Función Judicial deben ser especialmente ejemplares en la práctica, salvaguarda y respeto de los lineamientos éticos recogidos en el presente Código y de aquellos que les sean exigibles desde la perspectiva de un observador razonable. Dichas autoridades deberán tolerar un mayor escrutinio público con respecto a sus actos, conductas y las situaciones en las que se desenvuelvan.

Corresponde a las máximas autoridades institucionales velar por la ejemplaridad ética de sus servidoras y servidores del nivel jerárquico superior. A tal efecto, contribuirá y coadyuvará al fortalecimiento ético y al incremento de la confianza ciudadana en el sistema de justicia la oportuna remoción o desvinculación de las autoridades que incumplan los lineamientos éticos exigidos, de acuerdo con el respectivo procedimiento.

Artículo 10.- Responsabilidad y liderazgo ético: A más del ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades propias de sus respectivos cargos o posiciones, así como de aquellas que les sean exigibles en virtud del ordenamiento jurídico y del presente instrumento, las autoridades de las instituciones que conforman la Función Judicial deberán:

- a) Liderar, generar, implementar y/o desarrollar las acciones o medidas que resulten necesarias para velar y promover la integridad y el cumplimiento ético de las servidoras y los servidores que conforman sus respectivos equipos de trabajo.
- b) Impulsar, fortalecer y supervisar el cumplimiento irrestricto de la ley, el ordenamiento jurídico, el presente Código, la normativa interna y las disposiciones emanadas de la autoridad competente por parte de las servidoras y los servidores que conforman sus respectivos equipos de trabajo.
- c) Incentivar, favorecer y promover activamente la generación de espacios de diálogo y de resolución de dilemas o conflictos éticos surgidos a raíz del

ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades de las servidoras y los servidores que integran sus respectivos equipos de trabajo.

- d) Identificar y notificar a la autoridad competente, de ser el caso, sobre la existencia de riesgos relativos a la aparición de posibles incumplimientos éticos en el marco de las funciones y atribuciones intrínsecas de sus respectivas instancias o áreas institucionales.

Artículo 11.- Actos y conductas contrarias a la ética: Las servidoras y los servidores de la Función Judicial deben abstenerse de realizar los actos y las conductas descritas a continuación, sin perjuicio de aquellas prohibidas por la ley o que resulten reprochables o intolerables a ojos de un observador razonable:

- a) Incumplir o vulnerar la ley, el ordenamiento jurídico, el presente Código, la normativa interna y/o las disposiciones emanadas de la autoridad competente.
- b) Realizar actos, mantener conductas, emitir declaraciones, desarrollar o participar en actividades, o desenvolverse en situaciones, hechos o circunstancias, tanto en el ejercicio de sus funciones como en el ámbito privado, que sean susceptibles de poner en tela de juicio desde la perspectiva de un observador razonable la objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia, probidad y la integridad ética de las servidoras y los servidores de la Función Judicial o que puedan generar desconfianza hacia sus actuaciones o decisiones.
- c) Permitir, facilitar o posibilitar que personas ajenas a las instituciones que conforman el sistema de justicia, y que carezcan de la respectiva autorización expedida por la autoridad competente, ejerzan o realicen las funciones propias de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, tales como manipular o manejar documentación perteneciente a la institución, expedientes o información de circulación restringida, utilizar los bienes y recursos institucionales, atender a las usuarias y los usuarios, permanecer en las áreas de trabajo de la institución de forma constante y continua, y/o simular el ejercicio de otras atribuciones inherentes a las servidoras y los servidores.
- d) No informar a la autoridad competente, de forma inmediata y reservada, sobre aquellos presuntos actos de corrupción y/o contrarios a la ética cometidos por servidoras y servidores de la Función Judicial, cuya existencia se conozca o con respecto a los cuales se posean indicios fundamentados.
- e) Ocultar o no informar oportunamente a la autoridad competente sobre la existencia de conflictos de intereses y/o causas de excusa y recusación, siguiendo los procedimientos correspondientes.
- f) Alterar, manipular u omitir, de forma consciente o por falta de control o diligencia, el análisis, la revisión, la comprobación o la verificación por parte de la autoridad competente de la posible existencia de causas de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento, nepotismo, prohibición y/o conflictos de intereses debidamente declarados, así como del cumplimiento de los perfiles de puestos o los requisitos de contratación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial y sus postulantes.

- g) Favorecer, privilegiar, influenciar o tratar de influenciar en la contratación o promoción de familiares o allegados de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.
- h) Limitar, condicionar, impedir o tratar de impedir que cualquier servidora o servidor público ejerza o desarrolle de forma libre, independiente y sin presión alguna, las actuaciones que legítima y legalmente deba o pueda realizar en el marco de sus funciones, atribuciones y responsabilidades.
- i) Realizar, aceptar, entregar, recibir, proponer, insinuar, sugerir o gestionar, por sí o por medio de terceras personas, en tiempo presente o futuro, dádivas, promesas, favores, invitaciones, préstamos, descuentos o cualquier tipo de beneficio, para sí o para terceras personas, que directa o indirectamente comprometan o puedan poner en tela de juicio a ojos de un observador razonable la objetividad y la imparcialidad de las actuaciones o decisiones que las servidoras y los servidores de la Función Judicial deban realizar en el marco de sus funciones.
- j) Pretender o permitir la obtención de un beneficio o trato preferencial en cualquier ámbito, para sí o para terceras personas, de forma directa o indirecta, abusando del prestigio institucional o debido al cargo o la posición que ocupan u ocuparon las servidoras y los servidores de la Función Judicial, así como utilizar, aprovechar o valerse de la credencial, vestimenta, logos o membretes institucionales para tal fin. Al respecto, queda prohibida la elaboración, suscripción o difusión de cartas de recomendación o documentos privados que contengan los logos, distintivos o membretes institucionales de la Función Judicial.
- k) Solicitar, recibir o realizar la entrega de cuotas o sumas de dinero, o cualquier tipo de beneficio, directo o indirecto, con la finalidad de ingresar o permanecer en un cargo, función o dignidad de la Función Judicial, así como colaboraciones económicas, a excepción de aquellas voluntarias cuyo propósito corresponda efectivamente a un fin de solidaridad o prestación social.
- l) Revelar, entregar o facilitar el uso de las cuentas digitales de usuario, firmas electrónicas y sus claves a terceras personas, así como el acceso a las plataformas o sistemas institucionales. Esta conducta revestirá especial gravedad cuando por medio de dichas cuentas, plataformas o sistemas se pueda acceder a información reservada o confidencial.
- m) Mantener conductas o proferir expresiones irrespetuosas, autoritarias o abusivas que sean susceptibles de atentar contra la dignidad de cualquier persona y su integridad personal o profesional.
- n) Realizar insinuaciones, ofrecimientos o comentarios de índole sexual, o que puedan ser considerados como discriminatorios, sexistas, obscenos, humillantes, impúdicos o inapropiados a ojos de un observador razonable, dirigidos a las usuarias y los usuarios o a las compañeras y compañeros de trabajo.
- o) Hacer uso inadecuado o excesivo del espacio institucional y/o de los recursos y bienes públicos asignados a las servidoras y los servidores para el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, tales como instalaciones físicas, bienes muebles e inmuebles, vehículos, equipos electrónicos,

plataformas y sistemas institucionales, entre otros, así como permitir que terceras personas lo hagan.

- p) Retener, distraer, ocultar, modificar o retrasar la entrega de la información que las servidoras y los servidores de la Función Judicial, en virtud de sus funciones, atribuciones y responsabilidades o de la naturaleza de dicha información, deban atender, trasladar o poner en conocimiento de la autoridad competente.
- q) Expresar, publicar, difundir o realizar declaraciones o comentarios, sea en público o en privado, ante los medios de comunicación o en redes sociales o cualesquiera otros cauces de transmisión de la información, que puedan dañar de forma injustificada y desproporcionada el prestigio institucional o menoscabar la confianza en el sistema de justicia, o que guarden relación con asuntos institucionales que se encuentren en trámite o pendientes de resolución. En modo alguno podrá aducirse la presente disposición para coartar la libertad de expresión de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.
- r) Disponer o solicitar a las servidoras y los servidores subalternos la realización de trámites de naturaleza personal o actividades ajenas a las labores institucionales, sea durante el transcurso del horario laboral o fuera de él.
- s) Disponer a las servidoras y los servidores subalternos la organización, difusión o participación en eventos ajenos a las labores institucionales o en movilizaciones políticas o sociales.
- t) Manipular, vulnerar o intervenir indebidamente, en cualquier forma, los medios o soportes mediante los cuales se efectúen los registros de asistencia.
- u) Limitar o impedir injustificadamente el acceso a los servicios que brindan los órganos que conforman la Función Judicial a las usuarias y los usuarios, así como condicionar o restringir, sin fundamento jurídico válido, la tramitación, ejecución, participación o el correcto desarrollo de las actuaciones, diligencias y actos administrativos o jurisdiccionales que las usuarias y los usuarios promuevan o puedan promover en el ejercicio de sus derechos.
- v) Permitir, de forma consciente o por falta de debida diligencia, que las servidoras y los servidores subalternos cometan o incurran en los actos o conductas contrarias a la ética establecidas en el presente instrumento.
- w) Abandonar el puesto de trabajo e incumplir el horario laboral sin mediar justificación alguna.

Artículo 12.- Inobservancia: El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Código, podrá generar responsabilidad disciplinaria en las servidoras y los servidores de la Función Judicial en virtud de lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 13.- Existencia de indicios de presuntos delitos: En caso de detectarse indicios que sugieran la existencia de actos o conductas contrarias a la ética que puedan constituirse en presuntos delitos, la unidad administrativa encargada de velar por el cumplimiento del presente Código en cada institución deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad competente, garantizando la debida

reserva y absteniéndose de intervenir o realizar cualquier actuación que pueda obstaculizar o impedir el correcto desarrollo de la subsiguiente investigación.

De ser el caso, los órganos de la Función Judicial establecerán o dispondrán las medidas administrativas que resulten necesarias para evitar o detener la concurrencia de represalias o actos de hostigamiento laboral contra las servidoras y los servidores que denuncien o pongan en conocimiento de la autoridad competente la existencia de presuntos delitos suscitados al interior de dichos órganos.

Artículo 14.- Medidas preventivas: Los órganos que conforman la Función Judicial implementarán, gestionarán y desarrollarán las acciones o medidas de carácter preventivo que resulten necesarias para mitigar, reducir o contener la existencia de riesgos relativos a posibles incumplimientos éticos cometidos por sus servidoras o servidores.

Artículo 15.- Medidas de fortalecimiento ético: Ante la inobservancia de las disposiciones recogidas en este instrumento, los órganos que forman parte de la Función Judicial realizarán llamados de atención y/o exhortos al cumplimiento de los lineamientos éticos exigidos a sus servidoras y servidores, sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes. Tanto los llamados de atención como los exhortos deberán agregarse y reposar en los expedientes de talento humano de las servidoras y los servidores.

A su vez, podrá disponerse la realización obligatoria de cursos de capacitación o formación dirigidos a promover la práctica de conductas éticas y sensibilizar sobre la trascendencia de la integridad en el ámbito público, entre otras medidas destinadas a fortalecer la cultura ética institucional y a prevenir la concurrencia de presuntos incumplimientos.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 16.- Finalidad del Comité: El Comité de Ética e Integridad de la Función Judicial es el órgano interinstitucional encargado de promover y fomentar el cumplimiento de las normas, principios y valores establecidos en el presente Código, así como fortalecer la vivencia permanente de una cultura de cumplimiento ético, integridad pública y legalidad entre las servidoras y los servidores de la Función Judicial.

Artículo 17.- Conformación: El Comité de Ética e Integridad de la Función Judicial estará integrado por:

- a) La Presidenta o el Presidente del Consejo de la Judicatura, o sus delegadas o delegados.
- b) La Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, o sus delegadas o delegados.
- c) La o el Fiscal General del Estado, o sus delegadas o delegados.
- d) La Defensora o el Defensor Público General, o sus delegadas o delegados.

Artículo 18.- Presidencia: El Comité de Ética e Integridad estará presidido por el periodo de dos años y de forma alternada por cada una de las instituciones que lo

conforman, a través de su máxima autoridad o de sus delegadas o delegados. La Presidencia será definida por mayoría simple de los votos de los miembros del Comité.

Artículo 19.- Competencias y responsabilidades del Comité: Las atribuciones y responsabilidades del Comité de Ética e Integridad de la Función Judicial son las siguientes:

- a) Diseñar, planificar, programar, impulsar, evaluar, brindar asistencia y/o recomendar a las instituciones que conforman la Función Judicial la implementación individual o conjunta de buenas prácticas y estrategias institucionales e interinstitucionales de fortalecimiento ético, promoción de la integridad y la transparencia, y prevención y erradicación de presuntos actos de corrupción y conductas contrarias a los lineamientos éticos recogidos en el presente Código.
- b) Impulsar, velar y promover el cumplimiento de los lineamientos éticos establecidos en el presente Código entre las servidoras y los servidores de la Función Judicial.
- c) Emitir directrices generales para las servidoras y los servidores de la Función Judicial sobre el fortalecimiento de la ética, la integridad y la transparencia en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, con la finalidad de reforzar, afianzar o potenciar el cumplimiento de las normas, principios y valores recogidos en el presente Código.
- d) Absolver consultas institucionales sobre los aspectos medulares del presente instrumento a través del análisis, aclaración y/o profundización del alcance de las normas, principios y valores establecidos en este, mediante la emisión de criterios interpretativos de cumplimiento recomendado para las unidades administrativas o jurisdiccionales o las servidoras o servidores que eleven las consultas.
- e) Presentar ante las máximas autoridades de las instituciones que conforman la Función Judicial y/o al Pleno del Consejo de la Judicatura, según corresponda, recomendaciones o propuestas de expedición, modificación o derogación de resoluciones, reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos normativos internos, con la finalidad de posibilitar, potenciar o facilitar la correcta aplicación del presente Código o de las directrices emanadas del Comité, respetando el ordenamiento vigente y la independencia de cada institución.
- f) Elaborar y proponer, de ser el caso, reformas al presente Código ante las máximas autoridades de las instituciones que conforman la Función Judicial y el Pleno del Consejo de la Judicatura.
- g) Analizar y recomendar a las máximas autoridades de las instituciones que conforman la Función Judicial la elaboración de proyectos de ley o proyectos reformativos relacionados con la ética y la integridad pública, la lucha contra la corrupción y el afianzamiento de la transparencia en la administración de justicia.
- h) Presentar ante las máximas autoridades de las instituciones de la Función Judicial y/o al Pleno del Consejo de la Judicatura, según corresponda, recomendaciones relativas a la implementación de medidas conducentes a

asegurar la transparencia, así como la inclusión de parámetros éticos y de integridad pública, en los procesos de concurso, selección y evaluación de servidoras y servidores que se convoquen o realicen.

- i) Implementar, gestionar y desarrollar las acciones o medidas que resulten necesarias para supervisar el estado de la integridad en las instituciones que conforman la Función Judicial y el nivel de cumplimiento del presente Código, así como evaluar la percepción pública al respecto.
- j) Diseñar, establecer e implementar acciones, mecanismos o protocolos internos dirigidos a transparentar y promover la confianza ciudadana e institucional en las actuaciones y la integridad del Comité.
- k) Elaborar y presentar el informe de gestión anual a las máximas autoridades de las instituciones que conforman la Función Judicial.
- l) Solicitar o requerir a las autoridades competentes la elaboración y emisión de informes sobre el desarrollo, el estado de la implementación y/o el nivel de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el Comité, así como la entrega de cualquier información necesaria para el correcto ejercicio de las atribuciones y competencias de este.
- m) Elaborar y presentar informes semestrales o emergentes a las máximas autoridades de los órganos que integran la Función Judicial sobre el desarrollo, la implementación y/o el nivel de cumplimiento de las recomendaciones alcanzado por las instituciones que representan, así como del estado de la ética y la integridad en la Función Judicial.
- n) Elaborar y expedir protocolos internos, procedimientos, instrumentos o lineamientos que regulen, estructuren o posibiliten el ejercicio y el cumplimiento de las competencias y las responsabilidades otorgadas al Comité, así como implementar, de hallar mérito, indicadores clave de desempeño como mecanismo de medición, constatación, ajuste y/o evaluación del impacto, efectividad y resultado de las estrategias, acciones o iniciativas propuestas y desarrolladas en materia ética y de integridad.
- o) Generar, instituir y organizar mesas de trabajo o espacios de diálogo sobre ética, transparencia e integridad en el sistema judicial con actores de la sociedad civil, miembros de la academia y operadores de justicia.
- p) Impulsar el desarrollo y la difusión de contenidos comunicacionales, capacitaciones, campañas de fortalecimiento ético y/o de promoción, sensibilización y socialización de las disposiciones contenidas en este instrumento.

Artículo 20.- Consultas: La información contenida en las consultas que sean remitidas al Comité será considerada de carácter confidencial.

Sin perjuicio de ello, las consultas que informen sobre la existencia de faltas disciplinarias o presuntos actos de corrupción y/o contrarios a la ética serán puestas en conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 21.- Delegadas y delegados institucionales: La máxima autoridad de cada institución que conforma la Función Judicial deberá designar dos delegadas o

delegados permanentes ante el Comité de Ética e Integridad, definiéndose para el efecto un principal y un suplente.

La emisión del voto relativo a cada institución miembro del Comité de Ética e Integridad corresponderá a las delegadas y a los delegados principales, y ante la ausencia de estos, a sus suplentes.

Las delegadas y los delegados representantes de cada institución, tanto principales como suplentes, ejercerán sus atribuciones y competencias de forma conjunta, responsable y oportuna, realizando un seguimiento mancomunado de las actividades efectuadas por el Comité de Ética e Integridad.

Artículo 22.- Criterios para la designación: Las máximas autoridades deberán observar los siguientes criterios para la designación de sus delegadas o delegados:

- a) Las delegadas o los delegados no deberán haber sido sancionados o encontrarse inmersos en procesos sancionatorios relativos a faltas graves o gravísimas, o en investigaciones penales en curso, en etapa procesal o con sentencia firme.
- b) Las delegadas o los delegados designados deberán acreditar que poseen conocimiento y/o experiencia en temas relacionados con transparencia, ética, integridad pública y/o lucha contra la corrupción.
- c) Las delegadas o los delegados designados no podrán estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento y/o prohibición determinadas en la normativa vigente.
- d) Corresponde a las máximas autoridades de las instituciones que conforman el Comité de Ética e Integridad designar a delegadas y delegados que cumplan con las disposiciones y los estándares éticos recogidos en el presente instrumento.

Artículo 23.- Reemplazo: Las máximas autoridades de las instituciones que conforman el Comité de Ética e Integridad podrán designar nuevas delegadas o delegados en cualquier momento.

En caso de que las delegadas o los delegados cesen de sus funciones en las instituciones que venían representando, deberá designarse a sus reemplazos en el plazo máximo de siete (7) días.

Todo reemplazo deberá ser informado por escrito al resto de miembros del Comité en un lapso no superior a cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 24.- Sesiones: Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes, notificándose las convocatorias con un lapso mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación; mientras que las sesiones extraordinarias serán convocadas según se requiera, siendo notificadas con un lapso mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación.

En ambos casos, la Secretaría del Comité de Ética e Integridad deberá poner a disposición de los miembros del Comité el correspondiente orden del día junto con las convocatorias.

La asistencia de los representantes de cada institución a las sesiones ordinarias y extraordinarias es de carácter obligatorio.

Artículo 25.- Quórum: Para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética e Integridad se requiere la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. No se dará por instalada la sesión sin la presencia de la o el representante de la institución que preside el Comité.

Artículo 26.- Votación y aprobación: Cada una de las instituciones que integran el Comité de Ética e Integridad poseen derecho a voz y voto único. Las decisiones, declaraciones, recomendaciones, acuerdos, planes de trabajo, directrices o criterios interpretativos del Comité deben ser aprobados por mayoría simple de los votos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente del Comité tendrá voto dirimente.

Artículo 27.- Secretaría del Comité de Ética e Integridad: La Secretaría estará a cargo de una de las instituciones de la Función Judicial que no ostenten la Presidencia, y será elegida por el periodo de dos años por mayoría simple de los votos de los miembros del Comité.

Artículo 28.- Funciones de la Secretaría: Entre las atribuciones y funciones de la Secretaría del Comité de Ética e Integridad se encuentran las siguientes:

- a) Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión y ponerla en consideración de la Presidencia del Comité para su aprobación.
- b) Receptar las peticiones o sugerencias de los miembros del Comité para la elaboración del orden del día de cada sesión.
- c) Convocar a los miembros del Comité a las sesiones, previa autorización de la Presidencia del Comité.
- d) Socializar y remitir el orden del día aprobado a los miembros del Comité.
- e) Elaborar las actas de las sesiones, poniéndolas en conocimiento de los miembros del Comité a efectos de subsanar posibles correcciones u observaciones previo a recabar sus firmas.
- f) Certificar las actas de las sesiones y remitir a los miembros del Comité.
- g) Custodiar, actualizar y llevar un registro detallado del archivo físico y digital de las actas de las sesiones y de toda documentación generada o receptada en el marco de las actividades del Comité.
- h) Preservar y custodiar la documentación generada o receptada en el marco de las actividades del Comité, y/o gestionar su entrega previa autorización de la Presidencia.
- i) Garantizar, asegurar y precautelar la integridad de la información de carácter confidencial receptada o puesta en conocimiento del Comité.
- j) Prestar la colaboración que la Presidencia o los miembros del Comité puedan requerir para lograr el efectivo cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

- k) Entregar la documentación generada o receptada en el marco de las actividades del Comité a las instituciones que asuman la Presidencia y la Secretaría, de forma física y digital, debidamente organizada, ordenada, inventariada, firmada y completa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Códigos de Ética vigentes de las instituciones que conforman la Función Judicial, junto con aquellos expedidos con posterioridad a la promulgación de este instrumento, poseen plena validez y serán considerados como complementarios al presente Código.

SEGUNDA.- En el transcurso de los primeros treinta (30) días de funciones, las servidoras y los servidores que se incorporen a las instituciones que conforman la Función Judicial con posterioridad a la expedición de la presente Resolución deberán, de forma obligatoria, suscribir el «Compromiso Ético» y realizar y aprobar el curso de capacitación sobre el Código de Ética. Al efecto, corresponderá a las distintas Unidades de Talento Humano, o quien haga sus veces, ejecutar las acciones pertinentes para promover y garantizar el cumplimiento de esta disposición.

TERCERA.- Las servidoras y los servidores de la Función Judicial deberán realizar y aprobar, de forma obligatoria, los cursos de capacitación sobre ética e integridad pública que ofrezca la Escuela de la Función Judicial o las unidades competentes de sus respectivas instituciones, o en su defecto, un curso de actualización sobre el Código de Ética cada dos (2) años, durante el primer trimestre de ese periodo. Dichos cursos serán socializados, supervisados y puestos en conocimiento de las servidoras y los servidores de cada institución de la Función Judicial en coordinación con sus respectivas Unidades de Talento Humano, o quien haga sus veces.

CUARTA.- Los cursos de capacitación sobre el Código de Ética que organice u ofrezca la Escuela de la Función Judicial serán socializados, supervisados y puestos en conocimiento de las servidoras y los servidores de cada institución de la Función Judicial en coordinación con sus respectivas Unidades de Talento Humano, o quien haga sus veces. Las servidoras y los servidores deberán remitir el correspondiente certificado de aprobación a sus Unidades de Talento Humano.

QUINTA.- Tanto el «Compromiso Ético» como los certificados de aprobación de los cursos sobre ética e integridad pública que ofrezca la Escuela de la Función Judicial, o las unidades competentes de las instituciones de la Función Judicial, serán receptados por las distintas Unidades de Talento Humano y registrados e incorporados en los expedientes de talento humano de las servidoras y los servidores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta (30) días desde la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura deberá elaborar, en conjunto con las Unidades de Talento Humano y/o las Direcciones de Transparencia de las instituciones que conforman la Función Judicial, un proyecto de «Compromiso Ético» relativo a las normas, principios y valores establecidos en este Código. Dicho proyecto será elevado por la Dirección Nacional de Talento Humano a conocimiento del Comité de Ética e Integridad para su análisis y aprobación.

SEGUNDA.- En el plazo de sesenta (60) días desde la expedición del presente instrumento, las servidoras y los servidores que ingresaron a la Función Judicial con anterioridad deberán suscribir el «Compromiso Ético» de forma obligatoria.

TERCERA.- En el plazo de noventa (90) días a partir de la expedición de esta Resolución, las servidoras y los servidores que ingresaron a la Función Judicial con anterioridad a dicha expedición deberán haber realizado y aprobado de forma obligatoria el curso de capacitación sobre el Código de Ética, remitiendo a sus respectivas Unidades de Talento Humano el correspondiente certificado de aprobación.

CUARTA.- En el plazo de ciento veinte (120) días desde la expedición del presente Código las Unidades de Talento Humano, o quien haga sus veces, y/o las Direcciones de Transparencia de los órganos que conforman la Función Judicial deberán realizar encuestas de percepción a sus servidoras y servidores sobre el estado institucional de la ética y la integridad, la lucha contra la corrupción interna y el cumplimiento de las normas, principios y valores establecidos en este Código. Los resultados obtenidos serán puestos en conocimiento del Comité de Ética e Integridad.

QUINTA.- Corresponderá a las distintas Unidades de Talento Humano, o quien haga sus veces, ejecutar las acciones pertinentes para promover y garantizar el cumplimiento de las disposiciones transitorias precedentes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución 363-2015, de 11 de noviembre de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Expedir el Código de Ética de los servidores y trabajadores de la Función Judicial del Ecuador”*.

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución 079-2017, de 23 de mayo de 2017, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió *“Reformar la Resolución 363-2015 de 11 de noviembre de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: Expedir el Código de Ética de los servidores y trabajadores de la Función Judicial del Ecuador”*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, Dirección Nacional de Comunicación Social, Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y de la Escuela de la Función Judicial, en el marco de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- Encarguese a la Escuela de la Función Judicial la creación, organización y/o actualización de un curso de capacitación sobre el presente Código en atención a los parámetros formativos solicitados por el Comité de Ética e Integridad.

TERCERA.- Encarguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en el portal digital del Consejo de la Judicatura y su difusión a la totalidad de las servidoras y los servidores que integran la Función Judicial, sin perjuicio de la cobertura que al respecto realicen las Direcciones de Comunicación de las instituciones que la conforman.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.

Nombre: ALVARO FRANCISCO ROMAN MARQUEZ
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/07/2024 15:59

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

NARDA
SOLANDA
GOYES QUELAL
Firmado digitalmente por NARDA SOLANDA GOYES QUELAL
Fecha: 2024.07.16 16:55:43 -05'00'

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 16/07/2024 16:48

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

YOLANDA DE LAS
MERCEDES
YUPANGUI
CARRILLO
Firmado digitalmente por YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO
Fecha: 2024.07.16 15:41:14 -05'00'

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

SANDRA
CAROLINA
MARTINEZ RIOS
Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA MARTINEZ RIOS

Abg. Carolina Martínez Ríos
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:

GP



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.